



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06486-2006-PC/TC

PIURA

DIOMEDES DEL ROSARIO ZAPATA Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Diomedes del Rosario Zapata y otros contra la sentencia de la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 167, su fecha 31 de mayo de 2006, que declara infundada la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandada pretende que se ordene al Director del Hospital de Apoyo III de Sullana el reajuste de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 080-94, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 118-94; asimismo solicita que se le abone los devengados, intereses legales y costas y costos procesales.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06486-2006-PC/TC
PIURA
DIOMEDES DEL ROSARIO ZAPATA Y
OTROS

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO DE LA CORTE